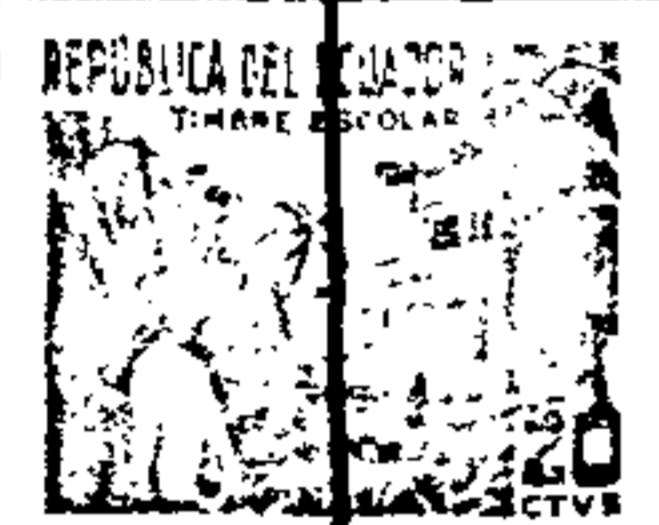


CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD

DENOMINADA " COMPAÑIA NACIONAL DE

MELAZAS SOCIEDAD ANONIMA . - - - - -

Serie BB
3970688



TIMBRE
DE SANIDAD
10 CENTAVOS

1958
CENTAVOS

896 F

..... En la ciudad de Guayaquil , República del Ecuador , a catorce de FEBRERO de mil novecientos cincuenta i ocho , ante mi , doctor JUAN DE DIOS MORALES ARAUCO , - Abogado , Notario de este Cantón i testigos infrascritos , comparecen : los señores doctor don Aurelio Carrera del Rio , Licenciado don Fernando Manrique , don José Aguirre Avilés i don Enrique Klaere , el primero i el ultimo casado i los restantes solteros , todos por sus propios derechos , mayores de edad , domiciliados en esta ciudad i con la capacidad civil necesaria . Bien instruidos en el objeto i resultados de esta escritura de constitución de Sociedad Anónima , que a celebrarla proceden con entera libertad ; doi fe de conocerles i para que se otorgue la expresada escritura , me presentan la minuta i comprobante de pago de impuesto del dos por mil para la Junta de Beneficencia de Guayaquil del tenor siguiente . - SEÑOR NOTARIO PUBLICO : Sirvase autorizar en su protocolo una escritura pública por la que conste que los suscritos celebramos un contrato de sociedad de acuerdo con los siguientes Estatutos . - " ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA NACIONAL DE MELAZAS . - CAPITULO PRIMERO . - DEL NOMBRE , OBJETO , DURACION , CAPITAL I DOMICILIO . - ARTICULO PRIMERO . - Con el nombre de " Compañía Nacional de Melazas Sociedad Anónima " , se constituye en la ciudad de Guayaquil , una sociedad anónima que tendrá por principal objeto el dedicarse a la compra , venta i exportación de melazas i de cual-

1 quier otro producto agricola que se obtenga de la industria
2 azucarera i adquisición de instalaciones o dependencias ne-
3 cesarias para ese fin ; pero podrá tambien , ejercer el co-
4 mero en general , en las ramas de importación , exporta-
5 ción , representaciones , agencias , distribuciones i reali-
6 zar todos los actos i contratos , sean comerciales o civiles ,
7 permitidos por las Leyes Ecuatorianas . Queda exceptuado de
8 las actividades de la compañía , únicamente , el actuar como
9 Banco o como Compañía de Seguro . - ARTICULO SEGUNDO . -
10 El plazo fijado para la duración de la sociedad será de cin-
11 cuenta años contados desde la fecha en que fuere otorgada la
12 escritura pública , por medio de la cual se constituye esta
13 compañía . Pero , por mayoría de votos que represente mas -
14 del setenta por ciento del capital social , los socios en
15 cualquier tiempo , aun antes de vencido el referido plazo ,
16 podrán resolver la disolución i liquidación de la Compañía . -
17 ARTICULO TERCERO . - El capital de la compañía será de -
18 CIEN MIL SUCRES dividido en diez acciones al portador que
19 irán numeradas del uno al diez en numeración corrida , i de
20 un valor nominal de diez mil sucrens para cada acción . -
21 ARTICULO CUARTO . - Los titulos de las acciones serán firma-
22 dos por el Presidente de la Compañía i por el Gerente , é
23 irán sellados con el sello de la compañía . - ARTICULO
24 QUINTO . - A solicitud de cualquier accionista , en cual-
25quier momento , sus acciones al portador podrán ser conver-
26 tidas en nominativas i mas tarde podrán ser convertidas en ac-
27 ciones al portador i así sucesivamente . - ARTICULO SEXTO . -
28 La Junta General , podrá en cualquier momento , aumentar el

Serie BB
3970689



TIMBRE
DE SANIDAD
10 CENTAVOS

1958

8561

TODD COMPANY INC
REED - GUAYAQUIL

capital social i las nuevas acciones serán ofrecidas de preferencia a los actuales accionistas . Si ellos expresaren , por escrito , su decisión de no tomar nuevas acciones , éstas podrán ser ofrecidas a personas extrañas a la compañía . -

ARTICULO SEPTIMO . - Los socios de la compañía se comprometen a que antes de vender sus acciones a personas extrañas a la compañía las ofrecerán por escrito , a sus consocios , mediante comunicación dirigida al Presidente o al Gerente . Si ningún socio quisiera adquirir las acciones ofrecidas en venta , el Presidente o el Gerente deberá comunicarlo así al socio oferente , quien quedará , entonces , en libertad para enajenarlas a cualquier persona . La contestación deberá ser dada al accionista que hace la oferta de sus acciones , dentro de quince días contados desde que él la hubiera formulado , i la falta de una contestación dentro de aquel plazo , se entenderá que es una negativa a adquirirlas . La compañía podrá desconocer una transferencia efectuada sin sujeción a este compromiso i los socios renuncian el derecho que hubieran podido tener a efectuarla sin sujetarse a él . - ARTICULO OCTAVO . - La transferencia de las acciones se hará constar en un Libro de Registro de Accionistas que llevará la Gerencia firmando los interesados i el Gerente . -

ARTICULO NOVENO . - En caso de pérdida del título de una acción , el interesado podrá comunicarlo al Gerente General i solicitar un duplicado , que podrá serle expedido , por dicho Gerente , previo cumplimiento de los requisitos siguientes . - Uno . - Publicación , por tres veces , de un aviso , cada tres días , en uno de los periódicos de Guaya-

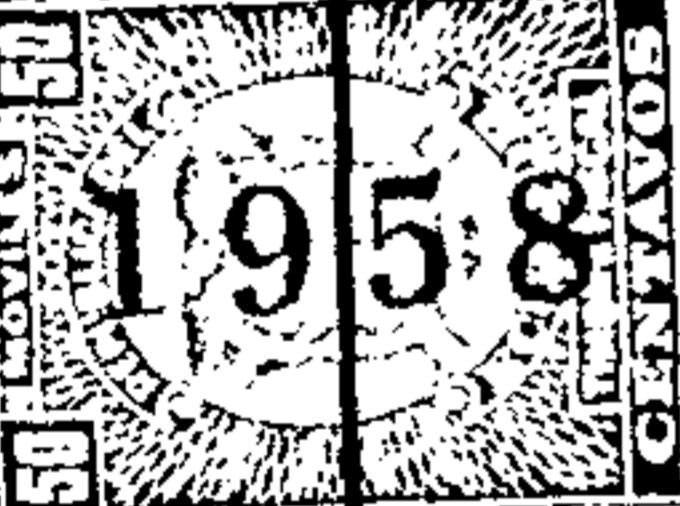
1 quil , anunciando la perdida , el número del titulo , la fe-
2 cha de expedición i el nombre del propietario . - Dos . -
3 Que desde la última publicación transcurran cinco días , por
4 lo menos , sin que se presente oposición o reclamo , pues ,
5 caso de haberlo , se necesitará que el asunto sea previamente
6 decidido por los tribunales de justicia competentes . -
7 Tres . - Que el interesado en alcanzar el nuevo título de
8 fianza a satisfacción de la compañía para responder por los
9 resultados de la expedición de dicho título . - Cuatro . -
10 Que el interesado satisfaga los gastos que pudiera demandar
11 la práctica de estas diligencias i el otorgamiento del nuevo
12 título . - ARTICULO DECIMO . - La Sociedad tendrá el asien-
13 to principal de sus negocios en la ciudad de Guayaquil ; pe-
14 ro por resolución del Directorio podrá abrir sucursales o agen-
15 cias dentro o fuera del país . - CAPITULO SEGUNDO . - DE
16 LOS ORGANISMOS DE LA COMPAÑIA . - ARTICULO DECIMO PRIME-
17 RO . - Para la administración de la compañía i la vigilancia
18 de la marcha de sus negocios , la sociedad contará con la
19 Junta General de Accionistas , el Consejo Directivo , el
20 Presidente i el Gerente ; cada uno de los cuales obrará dentro
21 de las atribuciones que le señalan la ley i los pre-
22 sentes Estatutos . - A . - DE LA JUNTA GENERAL DE
23 ACCIONISTAS . - ARTICULO DECIMO SEGUNDO . - La Junta Ge-
24 neral de Accionistas es el organismo máximo de la compañía
25 i estará formado por un número de accionistas suficiente
26 para constituir quorum . Salvo disposición especial , legal
27 o estatutaria en contrario i para determinados casos ,
28 la Junta General de Accionistas , tendrá quorum con la con-



Serie "BB"
3970690



TIMBRE
DE SANIDAD
10 CENTAVOS



896

currencia de accionistas que representen mas de la mitad del capital social . - ARTICULO DECIMO TERCERO . - La Junta General de Accionistas tendrá dos clases de sesiones : ordinarias i extraordinarias . - Las ordinarias se efectuarán dentro del primer trimestre de cada año i las extraordinarias cuando las convoque el Presidente de la Compañía o el Gerente General . - ARTICULO DECIMO CUARTO . - En las Juntas Generales la votación se tomará por acciones , de manera que cada accionista tendrá tantos votos , cuantas sean las acciones que le pertenezcan o represente . Salvo disposición en contrario de la Ley o de estos Estatutos , la mayoría dentro de la Junta General la formará cualquier número de votos que exceda de la mitad de las acciones representadas en la sesión . - ARTICULO DECIMO QUINTO . - La convocatoria a las sesiones de la Junta General de Accionistas será hecha con veinte i cuatro horas de anticipación cuando menos , mediante citación personal escrita a todos los accionistas o por aviso publicado una vez en cualquiera de los periódicos de esta ciudad . - Toda convocatoria indicará el asunto o asuntos que deberán ser tratados en la sesión . - Las decisiones sobre asuntos que no consten en la convocatoria serán nulas . - ARTICULO DECIMO SEXTO . - Las resoluciones tomadas en la Junta General obligan a todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella o hubieren dado su voto en contrario ; sin perjuicio del derecho que la Ley otorga a los accionistas para reclamar contra las decisiones de la Junta General . - ARTICULO DECIMO SEPTIMO . -

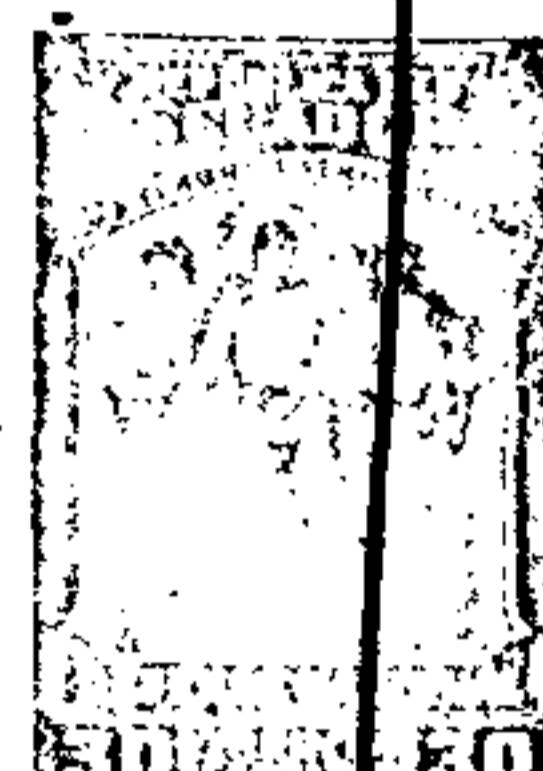
DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS -

J.R.

1 se extenderá una acta que deberá ser aprobada i suscrita en
2 la misma reunión . Las actas serán firmadas por el que pre-
3 sida i el que actua de Secretario en ella . En toda acta
4 se insertará la convocatoria que se hizo para esa sesión ba-
5 jo pena de nulidad . - ARTICULO DECIMO OCTAVO . - Las se-
6 siones de Junta General de Accionistas serán presididas por
7 el Presidente de la Compañía i en cualquier caso que éste
8 faltare , por el accionista que , al instalarse la sesión de
9 la Junta , sea designado por ésta para que la presida . -
10 Servirá como Secretario el Gerente General i a falta de éste,
11 un Secretario , ad-hoc nombrado por la Junta . - ARTICULO
12 DECIMO NOVENO . - Son atribuciones de la Junta General de
13 Accionistas : a) Elegir al presidente , Miembros del Con-
14 sejo Directivo , Gerente i Comisarios de la compañía i lle-
15 nar las vacantes dejadas por ellos . Cualquiera designación
16 que se hiciere habiendo comenzado ya a correr el periodo
17 anual fijado para su duración , se entenderá hecho solamente
18 por el tiempo que falta para la expiración del periodo . -
19 b) Conocer de las cuentas balances i comprobantes de conta-
20 bilidad de la compañía , así como de los informes que , -
21 acerca de la marcha de sus negocios , eleven el Presidente
22 de la Compañía , el Gerente i los Comisarios i resolver lo
23 que estime conveniente respecto de ellos , del reparto de
24 utilidades i de la formación de fondos de reserva . - c)
25 Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes
26 de vencer el plazo para el cual ha sido constituida o pro-
27 rrogar su existencia . - d) Interpretar i reformar estos
28 Estatutos . - e) Hacer cualquier nombramiento no atribui-



Serie "BB"
3970/91



TIMBRE
DE SANIDAD
10 CENTAVOS

8561



do a otro funcionario u organismo de la compañía i decidir cualquier cuestión que se suscitere en la vida de la compañía i cuya resolución no esté atribuida por la Ley o por los presentes Estatutos a otra entidad o funcionario de la

Compañía . - ARTICULO VIGESIMO . - Si convocada una sesión de Junta General no se lograra reunir el quorum requerido , se podrá hacer una segunda convocatoria , para despues de

ocho días , indicando en la nueva citación , que por ser

segunda convocatoria , la sesión se llevará a cabo con cualquier número de accionistas concurrentes , salvo que se trate

de ordenar la disolución i liquidación de la compañía antes de fijecer el plazo señalado para su duración , pues para adoptar esa decisión se requerirá la mayoría de votos indicada en el articulo tercero aun cuando se trate de segunda o posterior convocatoria . - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO . -

Hasta una hora antes de la señalada para la sesión de Junta

General de Accionistas los que desean concurrir a ella ,

deberán presentar ante el Gerente General los titulos de

las acciones que van a representar en la reunión , para poder

concurrir a dicha Junta . - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO . -

Para reconsiderar una resolución ya adoptada por la Junta

General , se necesita una mayoría de votos que exceda del

sesenta por ciento de las acciones representadas en la sesión

en que se trata de llevar a cabo la reconsideración . -

B) . - DEL CONSEJO DIRECTIVO . - ARTICULO VIGESIMO TERCERO . - La Compañía tendrá un Consejo directivo o directorio , compuesto del presidente de la Compañía , dos vocales

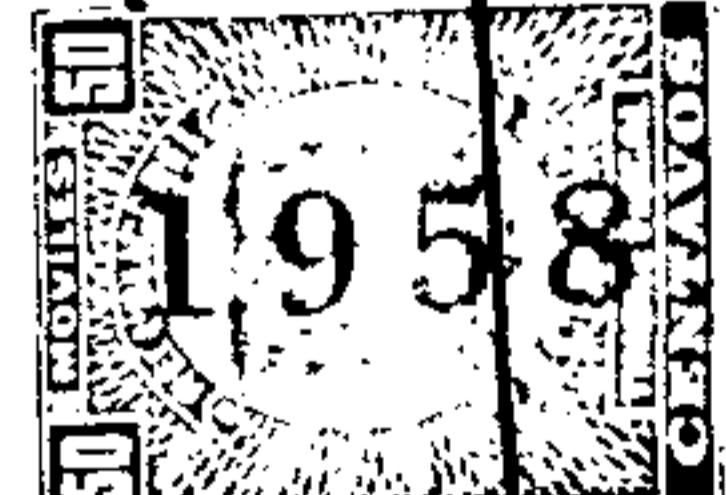
1 por la Junta General de Accionistas i durarán un año en sus
2 funciones . Los Vocales tendrán sus respectivos suplentes pa-
3 ra que los reemplacen en caso de falta o impedimento . -
4 El Presidente de la Compañía presidirá el Consejo Directivo
5 i el Gerente actuará como Secretario . - ARTICULO VIGESIMO
6 CUARTO . - Los miembros del Consejo Directivo podrán ser
7 o no accionistas de la Compañía . Los representantes de
8 aquellas compañías que fueren , a su vez , accionistas de la
9 Compañía Nacional de Melazas , podrán ser miembros del Consejo
10 Directivo . - ARTICULO VIGESIMO QUINTO . - SON ATRIBUCIO-
11 NES / a) Aprobar el presupuesto de la compañía ; i nombrar
12 los empleados de ella , a propuesta del Gerente . b) Acor-
13 dar la creación de agencias o sucursales dentro o fuera del
14 país . c) Autorizar al Presidente i al Gerente para que con-
15 junta o separadamente nombran apoderados de la compañía seña-
16 landoles sus atribuciones en el instrumento por medio del
17 cual hagan la designación . d) Dictar el Reglamento Interno
18 de la compañía ; e) Decidir sobre el aumento o disminución
19 del capital social . f) Autorizar los contratos de com-
20 pra , venta , permuts , hipotecas , anticresis o limitación
21 de dominio o constitución de derechos reales sobre inmue-
22 bles . - g) Separar , cuando lo creyere conveniente a los
23 intereses de la Compañía , a cualquier funcionario o emplea-
24 do de la compañía i designar , con carácter interino , a
25 quien deba reemplazarlo , hasta que la Junta General de AC-
26 cionistas haga la designación definitiva si es que se tra-
27 tara de un funcionario elegido por esta entidad ; o nombrar-
28 le reemplazo si es que se tratara de un funcionario o emplea-

Serie BB
3970692



TIMBRE
DE SANIDAD
10 CENTAVOS

8961



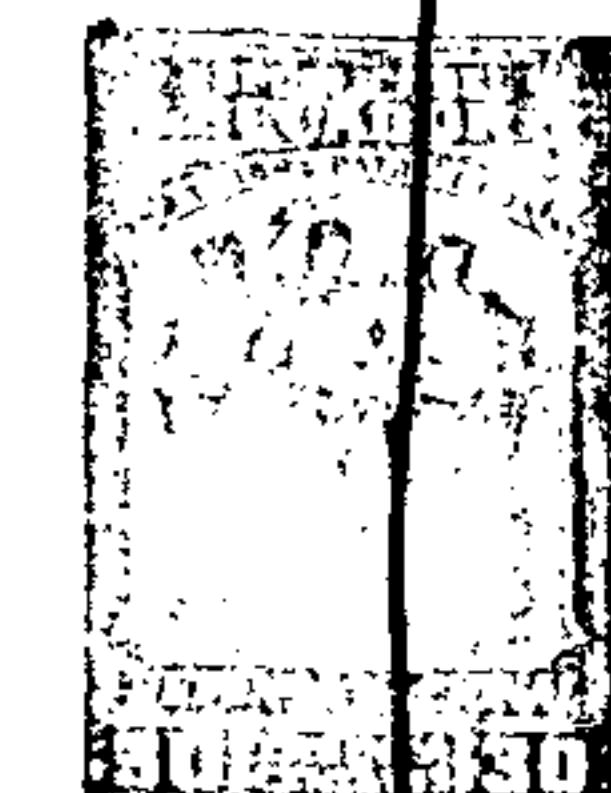
do cuya elección no pertenece a la Junta General . - h)
2 Imponer multas a los empleados de la compañía cuando consi-
3 derare que no cumplen debidamente sus obligaciones . i) Vi-
4 gilar la buena marcha de la Sociedad . j) Aprobar previamen-
5 te a su ejecución cualquier acto o contrato de la compañía que
6 no fuere de los reservados expresamente a la decisión de la
7 Junta General de Accionistas i que represente para la socie-
8 dad una obligación que exceda de cien mil sures . - k) -
9 Ejercer las demás atribuciones que le concedan la ley o los
10 presentes Estatutos . - C) Del Presidente de la Compañía . -
11 ARTICULO VIGESIMO SEXTO . - La Compañía tendrá un presiden-
12 te que será nombrado por la Junta General de Accionistas ,
13 durará un año en sus funciones i será miembro del Consejo
14 Directivo . El Presidente tendrá las atribuciones siguien-
15 tes : a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionis-
16 tas i del Consejo Directivo i suscribir sus actas ; b)
17 Separar de sus funciones , cuando lo creyere conveniente a
18 los intereses de la Compañía , a cualquier empleado de ésta
19 i designar con carácter interino un reemplazo hasta que el
20 Directorio o la Junta General de Accionistas , haga la de-
21 signación definitiva , según el caso ; c) Imponer , de
22 acuerdo con el Gerente , multas a los empleados de la com-
23 pañía , cuando considerase que no cumplen debidamente sus
24 obligaciones ; d) Vigilar la buena marcha de la sociedad ;
25 e) Examinar las cuentas i balances de la compañía i po-
26 ner en conocimiento del Directorio o de la Junta General
27 cualquier anomalía que observase ; f) Convocar a la
28 Junta General de Accionistas i al Directorio para que se -

1 reuna en sesión ; g) Subrogar al Gerente en caso de ausen-
2 cia , impedimento o falta de éste ; h) Suscribir , con-
3 juntamente con el Gerente , todos los documentos o escrituras ,
4 representando a la sociedad , a menos que hubiere sido autori-
5 zado por el Directorio o la Junta General de Accionistas para
6 firmar por si solo ; i) Ejercer las demás atribuciones que
7 le confieren la Ley o los presentes Estatutos . El Presiden-
8 te será reemplazado por los vocales del Consejo Directivo ,
9 en el orden de sus nombramientos . - D . - DEL GERENTE DE

10 LA COMPAÑIA . - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO . - La Compañía
11 tendrá un Gerente que será elegido por la Junta General de
12 Accionistas i durará un año en el ejercicio de sus funciones ,
13 i tendrá las atribuciones siguientes : a) Administrar los
14 negocios de la compañía ; b) Proponer el nombramiento de
15 los empleados de la Compañía ; c) Formular el presupuesto
16 de la compañía para someterlo a la aprobación del Directorio ;
17 d) Firmar , conjuntamente con el presidente todos los docu-
18 mentos i escrituras representando a la sociedad , a menos
19 que hubiere sido autorizado por la Junta General o el Direc-
20 torio para firmar por si solo . e) Ejercer las demás atrи-
21 bucciones que le concede la Ley o le otorguen estos estatu-
22 tos . - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO . - En caso de falta o
23 impedimento del Gerente , lo reemplazará el presidente del
24 Directorio ; o si el Presidente no pudiera hacerse cargo de la
25 Gerencia , el Gerente será reemplazado por los vocales del
26 Directorio , en el orden de sus nombramientos . - CAPITULO
27 TERCERO . - DE LA REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA . - AR-
28 TICULO VIGESIMO NOVENO . - La representación de la compa-



Serie "BB"
3970697



TIMBRE
DE SANIDAD
10 CENTAVOS



8961

TODD COMPANY, INC.
REED - GUAYAQUIL

6

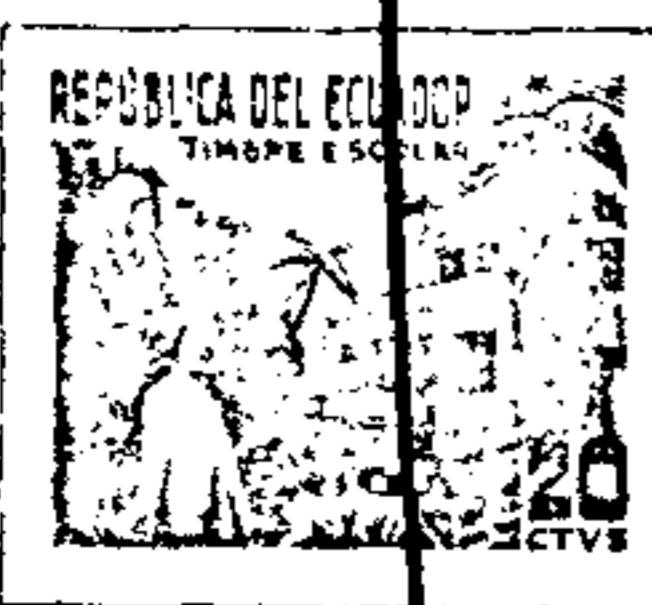
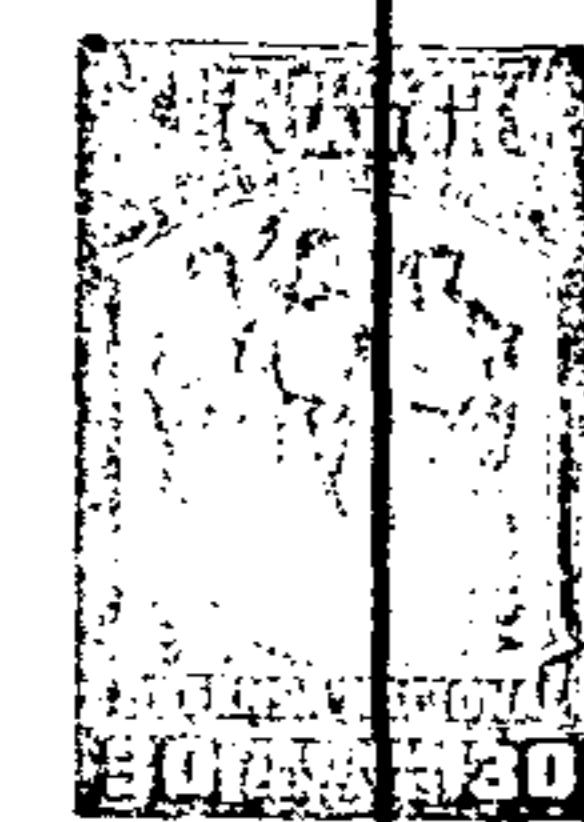
ñia en todos sus actos judiciales o extra judiciales , será ejercida conjuntamente por el Presidente i el Gerente de la Compañía , pudiendo actuar separadamente , solo en el caso de que el Consejo Directivo de la Compañía lo autorice a uno u otro para actuar de esa manera . Cualquier actuación judicial realizada separadamente , por el Presidente o por el Gerente , o cualquier esto ejecutado por ambos i que obligue a la compañía , pero que no fuere de aquellos para los cuales dichos funcionarios están autorizados en estos estatutos , carecerá de valor . - CAPITULO CUARTO . - DE LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑIA . - ARTICULO TRIGESIMO . - La Junta General de Accionistas designará anualmente , dos Comisarios principales para que examinen la marcha económica , la contabilidad i sus comprobantes i den sus informes a la Junta General . - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO . - Tambien designará dos Comisarios suplentes quienes solo actuarán a falta o por impedimento de los principales . - CAPITULO QUINTO . - DISPOSICIONES GENERALES . - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO . - Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos estatutos i para cuya decisión no haya establecido la ley la manera de resolverla , será decidido por la Junta General de Accionistas con el procedimiento que ella escogiere . - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO . - Todo funcionario o empleado que hubiere sido nombrado por un periodo fijo , deberá continuar en su cargo aun despues de haber vencido el plazo señalado para el ejercicio de sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado . Se exceptua el caso de remoción en que el removido deberá cesar inmediatamente en sus actividades . -

JL

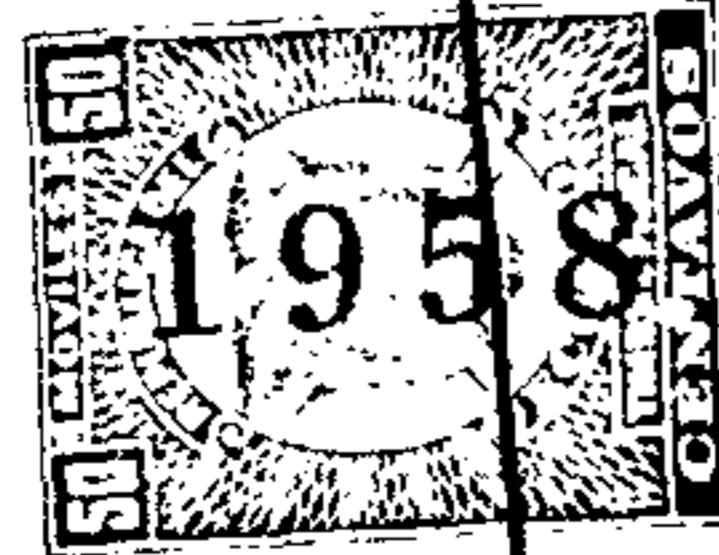
1 ARTICULO TRIGESIMO CUARTO . - Para reformar los estatutos i
2 decidir la liquidación i disolución de la compañía , se nese-
3 sitará que en la Junta General , aun cuando se trate de
4 segunda convocatoria , esté presente un número de accionistas
5 que represente , por lo menos , el cincuenta i uno por cien-
6 to del capital social . - CAPITULO SEXTO . - DISPOSICIONES
7 TRANSITORIAS . - Los constituyentes de la Sociedad que son a
8 la vez sus promotores , declaran que cualquiera de ellos ,
9 queda autorizado para que , con las mas amplias facultades ,
10 pueda solicitar i llevar a cabo todas las diligencias judi-
11 ciales o extrajudiciales que sean necesarias para que la com-
12 pañía quede legalmente constituida i en consecuencia poder ob-
13 tener la aprobación , fijación , publicación , anotación i -
14 registro de esta escritura i de la providencia que apruebe
15 la constitución de la compañía i la expedición de la matricu-
16 la de comercio correspondiente , con todas las formalidades
17 que ella requiere ; así como convocar a la primera Junta Ge-
18 neral de Accionistas que , de conformidad con lo prescrito en
19 el Código de Comercio deberá aprobar la suscripción del -
20 capital i las entregas hechas en Caja por razón de los aporta-
21 tes de los accionistas i convocar cualquiera otra Junta Ge-
22 neral que fuere necesario , hasta que la Compañía haya ele-
23 gido sus dignatarios ; i en una palabra , llevar a cabo cuan-
24 to sea necesario para que la Compañía quede legalmente es-
25 tablecida . - Sirvase usted agregar las cláusulas de estilo . -
26 Es copia de la minuta . - Por doscientos suces . - Recibi
27 de " Compañía Nacional de Melazas , la cantidad de doscien-
28 tos suces por concepto del impuesto del Dos por mil estable-



Serie BB
3970698



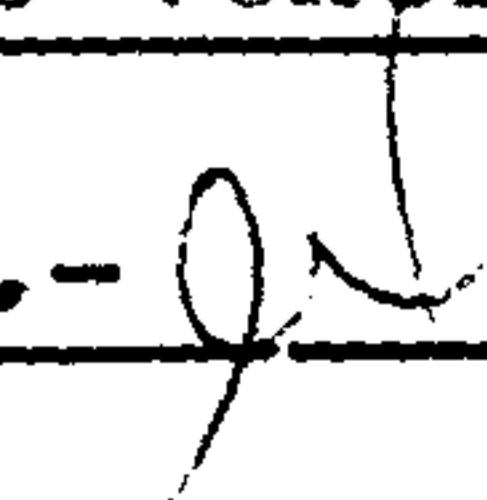
TIMBRE
DE SANIDAD
10 CENTAVOS



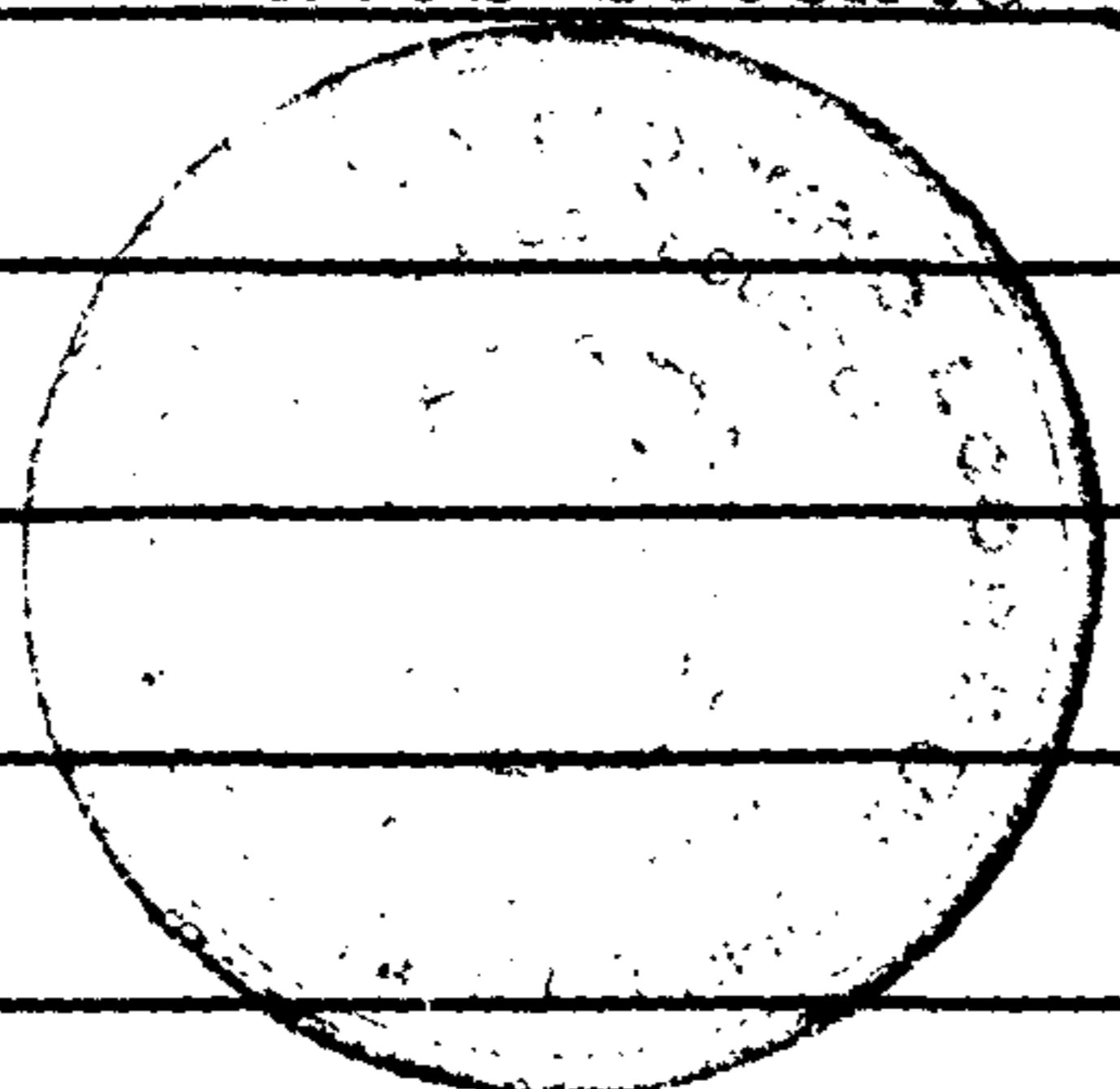
8561

cido por Decreto Ejecutivo número setecientos ochenta i seis
2 Bis , de treinta i uno de Mayo de mil novecientos cuarenta
3 i tres , sobre su capital declarado en Cien mil sucre ,
4 según Minuta de Constitución . - Guayaquil , catorce de Fe-
5brero de mil novecientos cincuenta i ocho . - Jorge Baqueri-
6 zo Avellán . Tesorero de la Junta de Beneficencia de Gu-
7 yaquil . - Es copia de su original . - Quedan agregados a
8 esta escritura los siguientes documentos : en dos fojas la
9 Lista de Suscriptores i el Estado de Caja ; i en dos fojas
10 los recibos de pago del impuesto de Timbres causados en la
11 misma . Se ha consignado al infrascrito Notario el valor
12 del impuesto creado para el Colegio Vicente Rocafuerte . -
13 Los otorgantes ratifican la minuta inserta , que queda ele-
14 vada a escritura pública para que surta sus efectos legales .
15 Leida por mi el Notario esta escritura en alta voz , de prin-
16 cipio a fin a los otorgantes en presencia de los testigos
17 de este domicilio , mayores de edad e idoneos señores Raul -
18 Virgilio Tandazo , Luis Fortunato Balarezo Rojas i Eustor-
19 gio Tandazo Maridueña , a quienes doi fe de conocerles ,
20 dichos otorgantes la aprueban i suscriben en unidad de acto ,
21 con los mismos testigos i conmigo . Doi fe . - (FIRMADO) . -
22 A . Carrera del Rio . - F . Manrique . - José Aguirre . -
23 E . Klaere . - R . V . Tandazo . - Luis F . Balarezo . - E .
24 Tandazo M . - Juan de D . Morales A . - LISTA DE SUSCRIPTO-
25 RES . - El señor doctor don Aurelio Carrera del Rio ha sus-
26 crito i pagado en la forma que indica la escritura de cons-
27 titución , tres acciones de un valor nominal de diez mil su-
28 cres cada una . - El señor Licenciado Fernando Manrique ha

1 suscrito i pagado en la forma que indica la escritura de cons-
2 titución , tres acciones de un valor nominal de diez mil
3 sucre s cada una . - El señor don José Aguirre Avilés ha sus-
4 crito i pagado en la forma que indica la escritura de cons-
5 titución , dos acciones de un valor nominal de diez mil su-
6 cre s cada una . - El señor don Enrique Klaere ha suscrito i -
7 pagado en la forma que indica la escritura de constitución ,
8 dos acciones de un valor nominal de diez mil sucre s cada una . -
9 Guayaquil , febrero trece de mil novecientos cincuenta i ocho . -
10 A . Carrera del Rio . - F . Manrique . - José Aguirre . - E .
11 Klaere . - ESTADO DE CAJA . - La Caja debe : Al señor doctor
12 don Aurelio Carrera del Rio , por su entrega en efectivo -
13 para cubrir el valor de las acciones que ha suscrito , la -
14 cantidad de Treinta mil sucre s . - Al señor Licenciado Fernan-
15 do Manrique , por su entrega en efectivo para cubrir el va-
16 lor de las acciones que ha suscrito , la cantidad de Trein-
17 ta mil sucre s . - Al señor don José Aguirre Avilés , por su
18 entrega en efectivo para cubrir el valor de las acciones
19 que ha suscrito , la cantidad de veinte mil sucre s . - Al
20 señor don Enrique Klaere , por su entrega en efectivo para
21 cubrir el valor de las acciones que ha suscrito , la canti-
22 dad de veinte mil sucre s . - Guayaquil , Febrero trece de
23 mil novecientos cincuenta i ocho . - A . Carrera del Rio . -
24 F . Manrique . - José Aguirre . - E . Klaere . - Comproba-
25 te para el contribuyente . - República del Ecuador . - Mihi-
26 terio del Tesoro . - Dirección de Rentas Internas . - Jefa-
27 tura Provincial de Ingresos del Guayas . - Comprobante Oficial
28 de Recaudación . Serie doce . - Número ciento treinta i un

1 mil doscientos cincuenta y seis.-Por mil doscientos cincuenta
2 y nueve sucre . Guayaquil, a febrero deiz y nueve ,mil nove -
3 cientos cincuenta y ocho.-He recibido de Juan de Dios Morales
4 la suma de un mil doscientos cincuenta y nueve sucre, por con-
5 cepto de timbres Varios, según el detalle siguiente : Diez ac-
6 ciones al portador de Diez mil sucre cada una,números cero u-
7 no/diez ,emitidas para constitución de la Compañía Nacional de
8 Melazas S.A .- Fiscales :Mil doscientos cincuenta sucre .- Pa-
9 trióticos : Tres sucre .- Orientalista : Tres sucre .-Escola-
10 res : Dos sucre .- Sanitarios : Un sucre .- Mil doscientos cin-
11 cuenta y nueve sucre .-J.A. Andrade D.- Director de Rentas In-
12 ternas .-Recibí .R.A. Carbo Noboa.- Jefe Provincial de Ingresos
13 del Guayas .- (Hay un selio) Comprobante para el contribuyen-
14 te.- República de Ecuador.- Ministerio del Tesoro.-Dirección
15 de Rentas Internas .Jefatura Provincial de Ingresos del Guayas .
16 Comprobante Oficial de Recaudación.Serie doce.- Número ciento
17 treinta y un mil doscientos cincuenta y cinco.- Por quinientos
18 sucre . Guayaquil, a febrero diez y nueve / mil novecientos cin-
19 cuenta y ocho.- He recibido de Juan de Dios Morales ,la suma de
20 quinientos sucre por concepto de Timbres Fiscales ,según el
21 detalle siguiente : Constitución de la Compañía Nacional de Me-
22 lazas S.A. Cuantía :Cien mil sucre .-Fiscales: Quinientos su-
23 cres. J.A. Andrade D.- Director de Rentas Internas .-Recibí R.A.
24 Carbo Noboa .- Jefe Provincial de Ingresos del Guayas (Hay un
25 selio) ENTENDADO : Anónima-satisfaga-requerirá-lograra-mayoria
26 reconsideración-marcha-acto-vencido-legalmente-aprobación-socios
27 EL CONSEJO DIRECTIVO .-ocho.- 
28

1 tá conforme con su original que consta en el Registro de Escri-
2 turas Públicas que se encuentra a mi cargo, en fe de lo cual y
3 en estas ocho fojas, libro este TERCER TESTIMONIO, que sello
4 y firmo en la ciudad de Guayaquil, el diez de diciembre de mil
5 novecientos setenta y cinco.



Gonzalo Moreno Loor

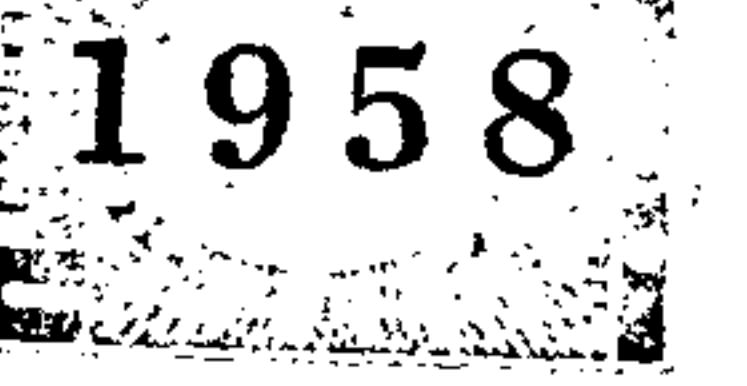
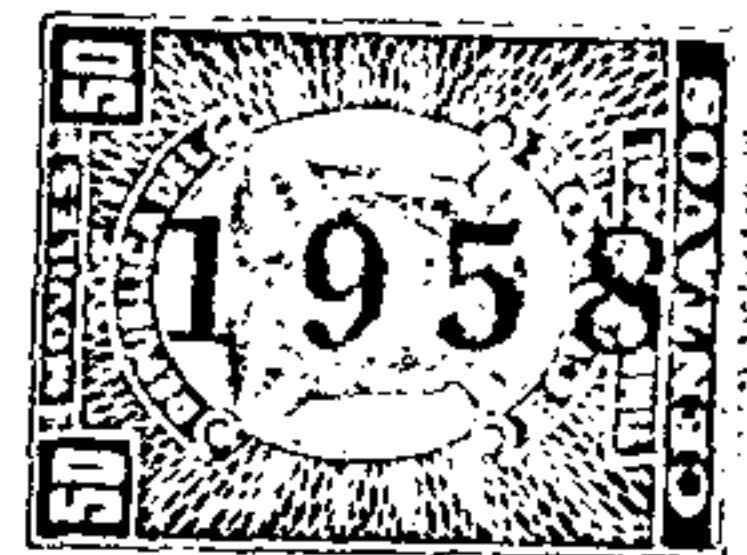
NOTARIO TERCERO



Serie "BB"
3964039



TIMBRE
DE SANIDAD
10 CENTAVOS



1 mil doscientos cincuenta i seis . - Por mil doscientos cin-
 2 cuenta i nueve sures . - Guayaquil , a febrero diez i nueve /
 3 mil novecientos cincuenta i ocho . - He recibido de Juan de -
 4 Dios Morales , la suma de un mil doscientos cincuenta i nueve
 5 sures , por concepto de Timbres Varios : según el detalle si-
 6 guiente ; Diez acciones al portador de diez mil sures cada -
 7 una , Números cero uno / diez , emitidas para constitución de
 8 la Compañía Nacional de Melazas S . A . - Fiscales : Mil dos-
 9 cientos cincuenta sures . - Patrioticos : Tres sures . -
 10 Orientalista : Tres sures . - Escolares : Dos sures . - Sa-
 11 nitarios : Un sucre . - Mil doscientos cincuenta i nueve su-
 12 res . - J . A . Andrade D . - Director de Rentas Internas . -
 13 Recibi . R . A . Carbo Noboa . - Jefe Provincial de Ingresos
 14 del Guayas . - (Hay un sello) . - Comprobante para el con-
 15 tribuyente . - República del Ecuador . - Ministerio del Teso-
 16 ro . - Dirección de Rentas Internas . - Jefatura Provincial de
 17 Ingresos del Guayas . - Comprobante Oficial de Recaudación . -
 18 Serie doce . - Número ciento treinta i un mil doscientos cin-
 19 cuenta i cinco . - Por quinientos sures . - Guayaquil , a Fe-
 20brero diez i nueve / mil novecientos cincuenta i ocho . - He
 21 recibido de Juan de Dios Morales la suma de quinientos sures,
 22 por concepto de Timbres Fiscales , según el detalle siguien-
 23 te : Constitución de la Compañía Nacional de Melazas S . A . -
 24 Quantia : Cien mil sures . - Fiscales : Quinientos sures . -
 25 J . A . Andrade D . - Director de Rentas Internas . - Recibi .
 26 R . A . Carbo Noboa . - Jefe Provincial de Ingresos del Guayas . -
 27 (Hay un sello) . - Enmendado . - Anónima - satisfecha - reque-
 28 rira - lograra - mayoría - reconsideración - marcha - acto -

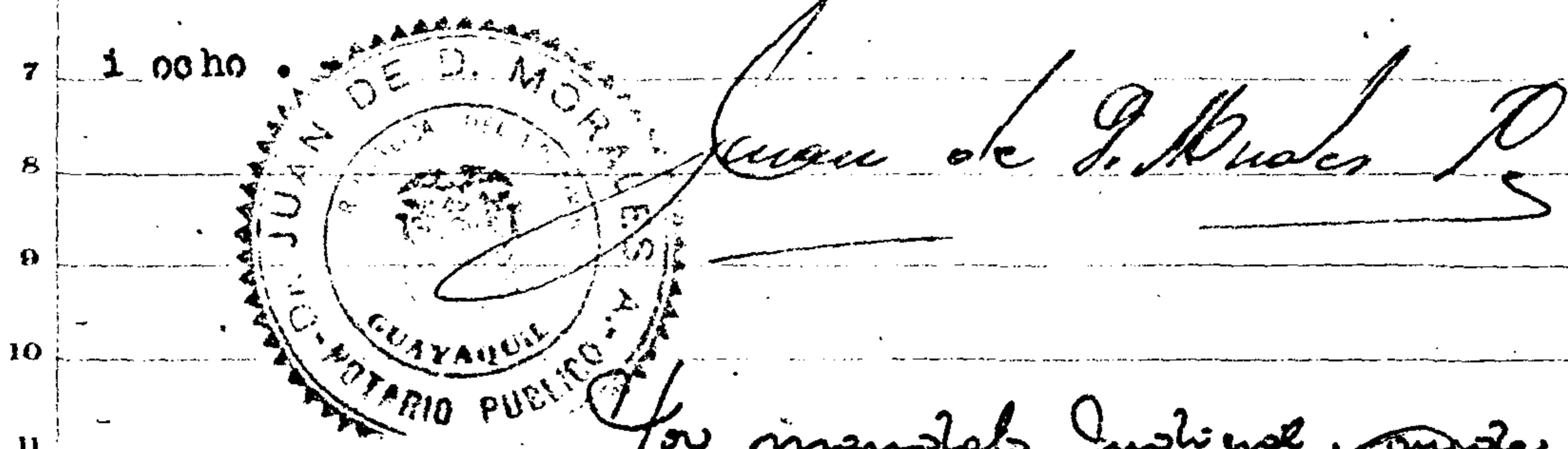
1 vencido - legalmente - aprobación - acciones ~~DEL CONSEJO DI-~~

2 RECIVIDO - ocho - ~~/~~

3

4 Se otorgó ante mí ; en fe de ello ,

5 confiero este PRIMER TESTIMONIO sellado i firmado en Guaya-
6 quil , a diez i nueve de FEBRERO de mil novecientos cincuenta
7 i ocho .



8 *Señor don J. R. Quiles P.*

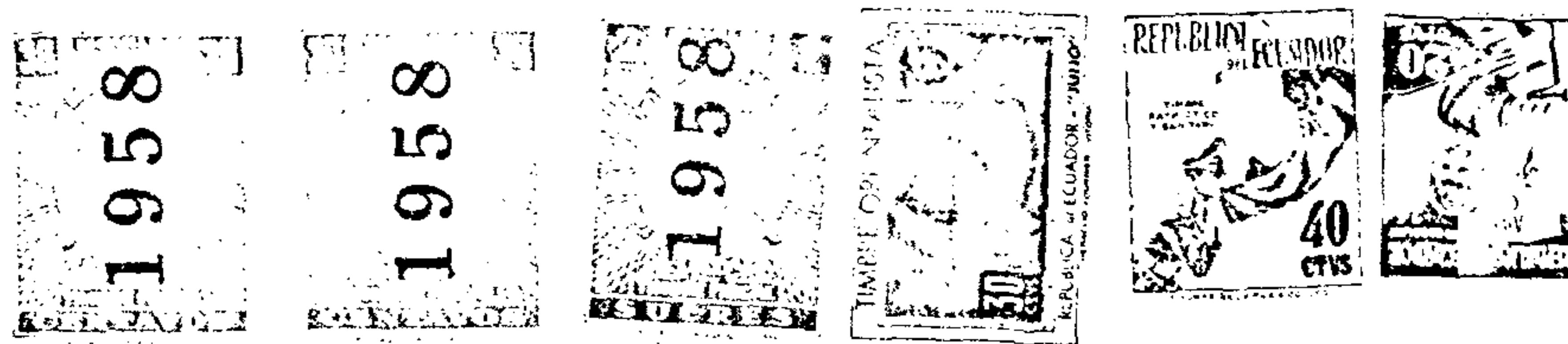
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

For mandarlos judicialmente, que se
inscribió en el escrito de p. 249 o 266 N. 196 del
Registro Mercantil ; y, anhade loyo N. 1192
del Repartimiento : archivándose los certificados de
registro y su adicional - Guayaquil, febrero.
1958. El Registrador de la Propiedad.

Edmundo Grand
78090

Certifico : que de conformidad con el artículo 295, inciso
2º del Código de Comercio, se ha depositado en este
oficina para su examen el segundo testimonio de anterior-
dijo, el cual contiene la lista de suscriptores y un
Estado de los Entregos en Caja por cuenta de los accionistas de la
Compañía Nacional de Oleojes Sociedad anónima. En
Guayaquil, febrero 27 de 1958. El Registrador de la Propiedad.

Edmundo Grand
78090



tífico: que en el diario "El Telégrafo", que se edita en esta ciudad, correspondiente al número 26.407, del dia sábado primero de marzo del presente año, se ha llevado a cabo la publicación ordenada por el señor doctor Leopoldo Varrera Valvo, Juez Quinto Provincial del Guayas, en providencia de veinte de febrero del año corriente, de la escritura de Constitución de la Sociedad Anónima denominada "Compañía Nacional de Melazas, S. A.", otorgada ante el notario Público señor doctor Juan de Dios Moareles Arauco, con fecha catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho; junto con las diligencias y auto respectivo.-



Guayaquil, 1º de febrero de 1.958.

G. ARTURO GARCIA M.
Secretario del Juzgado Provincial
Quinto del Guayas,

Certifico: que con en N° de orden y ésta fecha, he copiado en el Libro respectivo, la copia de la escritura de Constitución de la Sociedad denominada "Compañía Nacional de Melazas, Sociedad Anónima, otorgada por el señor Notario Público del cantón, señor doctor don Juan de Dios Moareles Arauco, con fecha catorce de febrero del presente año, y ordenada por el señor doctor Leopoldo Varrera Valvo, Juez Quinto Provincial del Guayas, en providencia de veinte de febrero del año actual; y que con el mismo número de orden y esta fecha, he fijado y mantendré fijamente cumpliendo con la Ley, por espacio de seis meses, una copia del documento registrado, junto con las diligencias y auto respectivo.-



Guayaquil, 1º de Febrero de 1.958.

G. ARTURO GARCIA M.
Secretario del Juzgado Provincial
Quinto del Guayas.